

mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta, de veintitrés de julio, dictados para las cuencas de los ríos Segura, Júcar y Pirineo Oriental, respectivamente, continuando en vigor las demás disposiciones de específico ámbito territorial dictadas en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1378/1972, de 20 de abril, por el que se modifican el punto 3.2 del artículo 51 y el número 3 del artículo 58 del Decreto 3160/1967, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el Decreto 1873/1971, de 23 de julio.

Con anterioridad al Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, que aprueba el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, modificado por el Decreto mil ochocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, existía la posibilidad de que los facultativos con nombramiento definitivo accediesen a otras plazas de la misma naturaleza en distintas localidades que fuesen más convenientes para los interesados por razones profesionales o familiares. Parece lógico restablecer dicho derecho, referido precisamente a aquellos profesionales que obtuviesen plaza en virtud de concurso-oposición.

Por otra parte, suscitadas dudas acerca de la composición del Tribunal Central, regulada en el número tres del artículo cincuenta y ocho del aludido Decreto mil ochocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, se estima necesario aclarar las mismas determinando que el Vocal Catedrático que forma parte del Tribunal Central ha de entenderse que es el designado por la Facultad de Medicina, que la competencia para proponer al Vocal de la Organización Médico Colegial corresponderá al Consejo General de Colegios Médicos y que el Director de la Institución sanitaria que forme parte en cada momento del citado Tribunal o hará como Consultor del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El punto tres punto dos del artículo cincuenta y uno del Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos

sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, por el que se aprueba al Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el Decreto mil ochocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, queda redactado en los siguientes términos:

«3.2. Por concurso-oposición libre entre los facultativos que tengan capacidad legal para el ejercicio de la profesión. Previamente al concurso-oposición se realizará un concurso de acoplamiento de dichas plazas entre los facultativos que obtuvieron nombramiento definitivo por concurso-oposición libre, siendo las plazas resultantes de dicho concurso las que se convocan para concurso-oposición libre.»

Artículo segundo.—El número tres del artículo cincuenta y ocho del citado Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, queda redactado en los siguientes términos:

«El Tribunal Central que ha de juzgar los concursos a que se refiere el artículo cincuenta y uno, párrafos uno y dos, de este Estatuto, estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos: el Vocal Catedrático por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médico-Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo formará parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en Especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado por la mitad más uno de sus componentes.»

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se integra en la Escala Femenina del Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado a personal procedente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Jimos, Sres.: En cumplimiento de los Decretos 1840/1970 y 1879/1971, de 12 de junio y 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» números 153 y 194, de 27 de junio y 14 de agosto, respectivamente), sobre situación del personal administrativo y subalterno, dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional,

Vista la propuesta elevada por la Comisión nombrada al efecto, según la Orden de esta Presidencia de 30 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 10 de julio siguiente), sobre el personal subalterno de aquella procedencia que, comprendido en el artículo segundo del referido Decreto, optó por los beneficios establecidos en el apartado b) del mismo. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se integran en la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a las personas que se relacionan a continuación de la presente Orden, con expresión de las localidades donde prestan servicios y de las respectivas fechas de nacimiento.

2.º Los nombramientos que se ordenan, surtirán los mismos efectos administrativos que los establecidos en anterior integración, dispuesta por Orden de esta Presidencia del Gobierno de